

Sección "B"



UNAH

UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE HONDURAS

Secretaría General
Departamento de Auténticas y Certificaciones

CERTIFICACIÓN

La infrascrita, Secretaria General de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH), por este acto **CERTIFICA: El Acuerdo N°. CU-E-041-06-2016 del Acta N°. CU-E-003-06-2016**, de la Sesión Extraordinaria del Consejo Universitario, celebrada el domingo doce de junio de dos mil dieciséis, relativo a resolver propuestas recibidas de Frentes Estudiantiles históricos, grupos de estudiantes independientes y otros miembros de la Comunidad Universitaria; que literalmente dice:

“**Certificación N°. 012-2016.** La infrascrita, Secretaria del Consejo Universitario de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH), por este acto, **CERTIFICA: El Acuerdo N°. CU-E-041-06-2016**, adoptado en el Acta N°. CU-E-003-06-2016, de fecha domingo doce de junio de dos mil dieciséis, que literalmente dice: “**CIRCULAR.** Oficio SCU-N°. 57-2016. 01 de agosto del 2016. **SEÑORES(AS). AUTORIDADES UNIVERSITARIAS. DECANOS(AS). DIRECTORES(AS) DE CENTROS REGIONALES UNIVERSITARIOS. SECRETARIOS(AS) DE FACULTADES Y CENTROS REGIONALES UNIVERSITARIOS. SED. COMISIONADO UNIVERSITARIO. COORDINADORES(AS) DE CARRERA. JEFES(AS) DE DEPARTAMENTOS.**

REPRESENTANTES ESTUDIANTILES. PRESENTE.

Estimados(as) señores(as): La Secretaría del Consejo Universitario de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras, hace de su conocimiento, que en la Sesión Extraordinaria celebrada el domingo 12 de junio de dos mil dieciséis, en **Acta Número CU-E-003-06-2016**, levantada al efecto, obra el **ACUERDO N°. CU-E-041-06-2016**, que en su parte resolutive dice: “**ACUERDO N°. CU-E-041-06-2016. CONSIDERANDO:** Que la Ley Orgánica de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras, es el cuerpo legal que desarrolla los preceptos constitucionales en materia de educación superior y que definen que la UNAH goza de la exclusividad de organizar, dirigir y desarrollar la educación superior. **CONSIDERANDO:** Que conforme con lo establecido con el Artículo 160 de la Constitución de la República, la autonomía de que goza la UNAH comprende la facultad para emitir las normas reglamentarias o estatutarias que sean necesarias para desarrollar esta Ley. **CONSIDERANDO:** Que el Consejo Universitario como órgano máximo de dirección universitaria tiene como atribución fijar los criterios para evaluar y acreditar la calidad y la excelencia académica de la institución. **CONSIDERANDO:** Que el riesgo académico estudiantil presentó una tendencia a la disminución según estudios longitudinales del 2004 al 2015, sin embargo, observó un aumento medido por el índice de aprobación de asignaturas (65%) vigente hasta el anterior I PAC 2016. **CONSIDERANDO:** Que el artículo 179 de las Normas Académicas establece: “Si en el proceso continuo de evaluación el estudiante evidencia que no está logrando las competencias u objetivos de aprendizaje previamente establecidos en el programa de la asignatura o experiencia

educativa, el docente analizará críticamente la situación como base para implementar estrategias tendentes a mejorar dicha situación”. **CONSIDERANDO:** Que el artículo 181 de las Normas Académicas establece: “En caso de que en una sección de una experiencia o actividad educativa la deserción (abandono) o reprobación sea mayor del cuarenta por ciento (40%) entre los alumnos evaluados en el proceso de formación, la Jefatura del Departamento respectivo deberá llevar a cabo una investigación integral, auxiliándose si es necesario de profesionales de otras áreas para determinar las causas de la misma, para aplicar los medios adecuados que superen tal situación realizando una supervisión de la misma. Se elevará un informe de esta situación, de las recomendaciones, correctivos aplicados y de las intervenciones realizadas a la Vicerrectoría Académica, órgano que investigará de los estudiantes que no se presentan a sus asignaturas.” **CONSIDERANDO:** Que a través de los estudios realizados en el año 2015, se identificaron 186 secciones que presentan reprobaciones masivas sólo en Ciudad Universitaria. **CONSIDERANDO:** Que referente a la evaluación de los aprendizajes de los estudiantes, se continúan utilizando metodologías y técnicas tradicionales, poco pertinentes y desactualizadas, sin alcanzar los estándares propuestos a futuro para este ámbito (Modelo Educativo-UNAH, Pág. 85). **CONSIDERANDO:** Que en el año 2015 se contabilizaron un total de 524 docentes que presentan denuncias o déficit en su evaluación del desempeño. **CONSIDERANDO:** Que la Supervisión y Evaluación del Desempeño Docente se encuentra en una fase temprana de ejecución, donde todavía no se han presentado resultados concretos y las medidas adoptadas están en proceso de aplicación. **CONSIDERANDO:** Que la UNAH confiere el derecho a los estudiantes de recibir asesorías académicas y tutorías para lograr una permanencia exitosa

en la institución, así como la obligación de planificar e implementar las mismas por las unidades académicas respectivas, como lo establece los artículos 233 y 242 de las Normas Académicas. **CONSIDERANDO:** Que ante la ausencia de un manual que regule el procedimiento de aplicación de las Normas Académicas, hasta el II PAC del 2016 las coordinaciones de carrera programaron las asesorías académicas y tutorías establecidas como requisito para los estudiantes en riesgo, bajo los criterios establecidos por el artículo 242 de las Normas Académicas. **CONSIDERANDO:** Que la ausencia de las asesorías académicas y tutorías obligatorias fue un factor que incidió en el crecimiento del porcentaje de estudiantes en riesgo académico. **CONSIDERANDO:** Que para propiciar aprendizajes significativos, el proceso de enseñanza-aprendizaje requiere de las condiciones mínimas establecidas internacionalmente para el desarrollo de las diversas disciplinas. Entre estas condiciones se encuentran los recursos materiales como mobiliario, condiciones de espacio físico (iluminación, ventilación, capacidad, etc.), que a esta fecha en las unidades académicas se encuentran en proceso de dotación de estos recursos. **CONSIDERANDO:** Que el artículo 9 de las Normas Académicas define como fin de la educación superior en la UNAH, en su numeral 5: “La formación académica, profesional, ciudadana, humanista, científica-tecnológica de alta calidad y socialmente responsable, para contribuir al desarrollo humano sostenible”. **CONSIDERANDO:** Que las Normas Académicas definen la investigación científica como una de las funciones académicas esenciales de la UNAH, por lo que las condiciones científico tecnológicas, el equipamiento y recursos institucionales para su desarrollo, son vitales para el crecimiento y cumplimiento de esta función. **CONSIDERANDO:** Que el pago único por los laboratorios,

independientemente de cuántos curse el estudiante en un período académico, tendrá un impacto positivo en la economía de los padres de familia y de los estudiantes así como en su percepción de dicha medida, pues promulga la equidad y facilita el acceso de participar en dichos espacios de aprendizaje. **CONSIDERANDO:** Que todos los estudiantes de la UNAH, sin importar la carrera en que estén matriculados, cursan una base común de experiencias de aprendizaje, así como asignaturas optativas de diversas facultades. **CONSIDERANDO:** Que el Consejo Universitario es el máximo órgano de dirección superior y tiene como atribución el ejercicio de la potestad reglamentaria en el marco de sus competencias. **POR TANTO:** El Consejo Universitario reunido en Sesión Extraordinaria el día de hoy 12 de junio de 2016, después de un amplio debate y atendiendo diversas propuestas recibidas de Frentes Estudiantiles históricos, grupos de estudiantes independientes y otros miembros de la Comunidad Universitaria, con fundamento en los Artículos 2, 3, 5, 7, 10, numerales 2), 3), 9) y 15) de la Ley Orgánica de la UNAH; Artículos 16 y 21 del Reglamento General de la Ley Orgánica de la UNAH y Artículos 2, 23, 26, 27, 29, 38, 45, 61 del Reglamento del Consejo Universitario, resolvió lo siguiente, sin perjuicio de la ulterior aprobación del Acta respectiva: **ACUERDA: PRIMERO:** Integrar una comisión por representantes al Consejo Universitario de autoridades, docentes, estudiantes, y los titulares de la Vicerrectoría Académica y la Vicerrectoría de Orientación y Asuntos Estudiantiles, encargada de hacer seguimiento, registrar y sistematizar los resultados de las mejoras de las condiciones y recursos de aprendizaje de cada Facultad y Centro Regional Universitario. Dicha comisión presentará informes de avances, retos y oportunidades en la primera sesión de Consejo Universitario de cada período académico. **SEGUNDO:** Se mantiene como índice de

promoción el SESENTA Y CINCO POR CIENTO (65%), hasta tener resultados y avances concretos en solventar las necesidades identificadas en cada unidad académica, así como las planteadas a través del diálogo entre autoridades y estudiantes en el año 2015. **TERCERO:** La comisión integrada informará los resultados de los avances obtenidos en el período de tiempo comprendido entre el III PAC del 2016 al III PAC 2017, para la implementación efectiva del SETENTA POR CIENTO (70%) como índice de promoción. **CUARTO:** La comisión presentará al Consejo Universitario un informe final del avance de las mejoras institucionales al inicio del III PAC 2017, para la entrada en vigencia del SETENTA POR CIENTO (70%) como índice de promoción a partir del I PAC 2018. **QUINTO:** El pago por exámenes de reposición, será único y otorga acceso al derecho de reposición de todos los exámenes de reposición de dicho período, con un valor de CIEN LEMPIRAS (L.100.00), como lo establece el Plan de Arbitrios vigente. **SEXTO:** Las asignaturas de base común entre todas las carreras de la UNAH así como las asignaturas optativas de las diversas Facultades y Centros Regionales Universitarios quedan excluidas de las consecuencias de la reprobación recurrente, especificadas en el Artículo 242 de las Normas Académicas, por lo que esta disposición sólo aplica a las asignaturas profesionalizantes. **SÉPTIMO:** Los estudiantes que reprobren por tercera vez una experiencia de aprendizaje y ya hayan cursado el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de las clases de su plan de estudios, tendrán la posibilidad de optar por una matrícula restringida, que constará de la matrícula de máximo tres (3) asignaturas o experiencias de aprendizaje, incluyendo en ellas las reprobadas; la asistencia a las tutorías académicas es obligatoria. **OCTAVO:** La Comisión se encargará del seguimiento de los DOSCIENTOS OCHO (208) casos afectados por la

aplicación del Artículo 242 de las Normas Académicas en el II Período Académico 2016, para que los resultados que emanen de la evaluación de dichos casos sirvan como insumo para plantear ajustes a la implementación de la norma a mediano plazo: **NOVENO:** A) Se instruye a las Unidades Académicas pertinentes la investigación de los casos de reprobaciones masivas para que se tomen las medidas correspondientes y se disminuyan al mínimo las secciones en dicha condición. B) Así mismo, con miras al mantenimiento de la calidad en el proceso de enseñanza-aprendizaje, que se instruya a las mismas unidades la investigación de los casos de las secciones en que hayan aprobaciones masivas. **DECIMO:** Actualizar el Sistema de Evaluación del Aprendizaje, de modo que se incluyan los Ejes Transversales del Modelo Educativo de la UNAH dentro de la misma, es decir, docencia, investigación y vinculación universidad-sociedad. Esto con el propósito de que en la evaluación final se ponderen diferentes criterios que contribuyan a la formación integral del profesional universitario. **DECIMO PRIMERO:** La Rectoría gestionará ante el Poder Ejecutivo, Legislativo y otra instancia relacionada, un mecanismo expedito enmarcado en ley y asegurando la calidad, para hacer más eficientes las inversiones orientadas al desarrollo académico de la UNAH. **DECIMO SEGUNDO:** Los Decanos de Facultades y Directores de Centros Regionales Universitarios deben informar de manera permanente y efectiva, a su respectiva comunidad universitaria de la situación de los proyectos y programas institucionales en marcha y asumir como tarea prioritaria el fortalecimiento del diálogo permanente con los mismos. **DECIMO TERCERO:** Se ratifica que el Plan de Arbitrios vigente hasta la fecha aprobado en el año 2002, ratificado según consta en el Acuerdo CU-E-005-07-2008, contentivo en

el Acta N°. CU-E-001-07-2008, del 31 de julio de 2008, que en su parte resolutive dice: “**PRIMERO:** Suspender definitivamente la aplicación del Plan de Arbitrios vigente específicamente en la Tabla de Aranceles y Tarifas atinentes a los estudiantes que realizan estudios de pregrado en la UNAH, es decir: Derechos de Matrícula, Derechos de Graduación, Certificaciones, Constancias, Equivalencias, exámenes de suficiencia; y demás que sean aplicables del referido Plan. **SEGUNDO:** Que se continúe aplicando en lo que corresponde, todos los derechos y servicios de los estudiantes de nuestra Universidad, establecidos en el anterior Reglamento de Plan de Arbitrios que fuera aprobado por el Consejo Universitario en su Sesión Ordinaria celebrada el 26 de septiembre de 2002”. **DECIMO CUARTO:** El presente Acuerdo es de Ejecución Inmediata. **COMUNÍQUESE**”. (F y S) **BELINDA FLORES DE MENDOZA, SECRETARIA CONSEJO UNIVERSITARIO.** cc: Archivo”. Y para los fines legales consiguientes, se extiende la presente en la Ciudad Universitaria “José Trinidad Reyes”, a los veintinueve días del mes de agosto de dos mil dieciséis. (F y S) **BELINDA FLORES DE MENDOZA, SECRETARIA CONSEJO UNIVERSITARIO.** cc: Archivo. BFM/is”.

Y para su publicación en el Diario Oficial “LA GACETA”, se extiende la presente **CERTIFICACIÓN** en Tegucigalpa M.D.C., Ciudad Universitaria “José Trinidad Reyes”, siete de septiembre de dos mil dieciséis.

EMMA VIRGINIA RIVERA MEJÍA
SECRETARIA GENERAL

29 S. 2016.